



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Continuacion } En la Villa de Yula a sus dias del mes de Junio mil ochocientos y ocho: Congregados a requie de Campaña en las Salas Capitulares los S. S. Consejo Jurado y Ayuntamiento con los Diputados y Sindicos Personeros y demas Individuos de que se componie la Junta de Gobierno establecida en esta Villa para tratar sobre los presentes vicisitudes acordò lo siguiente: Que en conformidad a las ordenes recibidas comunicadas, y cumplidas de la Suprema Junta de Valencia; y con el fin de promover a la tranquilidad, y salud publica, determino, y publico que por vando.

- 1.º Que nadie lleve consigo arma alguna, ni aun palo, o garrote, de dia, ni de noche vajo la pena establecida por magratica contra los que usan armas prohibidas.
- 2.º Que desde el toque de la oracion no se Janten en casa de ellos, que pasen de quatro, pena de ser tratados como temerarios.
- 3.º Que vajo la misma pena, desde el toque o da queda nadie salga de su casa sin justa causa, que se examinara prolijamente.
- 4.º Que desde el toque de la queda nadie toque instrumento alguno, ni aun dentro de su casa vajo de igual pena.
- 5.º Que en la concurrencia a los atiramiento

